



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000005-2024-MDP/GM [8156 - 1]

### VISTO:

- Expediente N° 7980-2023
- Notificación N° 017-2023-MDP/GDS/CPV-JLUS
- Registro N° 11375-2023 d) Proveído S/N de Gerencia Municipal
- Informe N° 105-2023-MDP/GDS/PSS/CPV-JLUS
- Informe N° 260-2023-MDP/GDS/PPS
- Informe N° 897-2023-MDP/GDS
- Registro N° 14728-2023 (Silencio Administrativo Positivo)
- Informe Legal N° 000805-2023-MDP/OGAJ [8156 - 0]

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 1° de la Constitución del Perú se establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. No hay cultura sin comunicación y sin diálogo y, por ende, los valores concentrados en la idea de dignidad constituyen el sustento ético de la vida humana, de su identidad, de su integridad moral, psíquica y física; de su desarrollo y bienestar, tal como lo establece el artículo 2°, inciso 1 de la Constitución.

Que, de conformidad con el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, referente a la participación ciudadana en asuntos públicos, prescribe que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, de acuerdo con el artículo 36° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "En los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo la petición del administrado se considera aprobada si vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...)", En base a ello la norma es clara y precisa al indicar que los procedimientos administrativos están sujetos a silencio positivo, siempre y cuando se haya vencido el plazo para que la entidad se pronuncie y notifique al administrado sobre la pretensión planteada, considerándose aprobada su solicitud sin necesidad que la entidad emita un pronunciamiento al respecto.

Que, el artículo 37° de la misma norma, indica “No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho (...).”

Que, el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, referente a participación y control vecinal, que prescribe: “Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00005-2024-MDP/GM [8156 - 1]

colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia”

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 73 de la Ley N°27972, en los numerales 5.1 y 6.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que en materia de participación vecinal, los gobiernos locales son competentes para promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; y, para establecer canales de concertación entre los vecinos conforme.

El artículo 74° de la mencionada norma legal establece que “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”.

Que, mediante Expediente N° 7980-2023, la persona de Wilson Tarrillo Pérez, denuncia al señor Julio Berrospi López, quien actualmente se presenta como Presidente de la Asociación del AAHH Villa del Mar y lo está utilizando y sorprendiendo al pueblo y a las instituciones con una resolución otorgada por la Municipalidad con lo cual les está generando atraso y daños económicos y morales. Demanda la nulidad de la resolución que le adjudica como Presidente del AAHH Villa del Mar, lo cual no existe siendo que Villa del Mar desde el 2008 es reconocido como Pueblo Joven, según Resolución Gerencial Urbanismo N° 050-2008-GPCH/GU, siendo que el señor con dicho documento está usurpando funciones y causando daños a la población, dado que ya existe una Junta Directiva del Pueblo Joven Villa del Mar, realizada y conformada en asamblea abierta y con veedores de la municipalidad según manda la norma municipal, sin embargo dicho señor se hizo nombrar como Presidente sacando firmas casa por casa, mintiendo a la gente del pueblo que es para mejora del agua u otros trámites, de tal manera que ha sorprendido a la gente o pobladores...( ).

Que, con Notificación N° 017-2023-MDP/GDS/CPV-JLUS, el Coordinador de Participación Vecinal de la Municipalidad, traslada la denuncia sobre nulidad de resolución al señor Julio Berrospi López, siendo que éste ha sido notificado el día 05 de julio de 2023.

Que, mediante registro N° 11375-2023 la persona de Julio Berrospi López se apersona y contesta la demanda, refiriendo que todo lo dicho por la persona de Wilson Tarrillo Pérez son falacias que no se ajustan a la realidad, alegando que es el Presidente del AAHH Villas del Mar en razón que: con fecha 28 de febrero del 2022, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 00009-2022-MDP/GDS y Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de la Municipalidad Distrital de Pimentel... ( ).

Que, con proveído S/N de Gerencia Municipal, remite los actuados a Desarrollo Social para su atención.

Que, mediante Informe N° 105-2023-MDP/GDS/PSS/CPV-JLUS, de fecha 08 de septiembre de 2023, la persona de Jorge Luis Ucañan Segura, Coordinador de Participación Vecinal, respecto a los análisis de reconocimiento refiere que los expedientes de reconocimiento se han efectuado mediante el

TUPA del año 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2021-MDP/A de fecha 30 de diciembre de 2021, donde advierte lo siguiente:

- Respecto al Expediente N° 3401-2022 (Wilson Tarrillo Pérez), de fecha 29 de marzo de 2022, en el Acta de Constitución y Aprobación de los Estatutos de la Junta Directiva del Pueblo Joven Villa del Mar-Distrito de Pimentel-Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque, de fecha 13 de marzo de 2022 y conformación de la Junta Directiva, no se hace mención la presencia del veedor



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000005-2024-MDP/GM [8156 - 1]

municipal y tampoco ha suscrito el acta de elección. INCUMPLIENDO DICHO REQUISITO.

- Respecto al Expediente N° 1082-2022-(Julio Berrospi López), de fecha 04 de febrero de 2022, en el Acta de Asamblea de Constitución de la Asociación "Asentamiento Humano Villa del Mar-La Pradera"-Distrito de Pimentel, de fecha 19 de agosto de 2021 y conformación de la Junta Directiva, no se hace mención la presencia del veedor municipal y tampoco ha suscrito el acta de elección. INCUMPLIENDO DICHO REQUISITO, Por tales razones y conforme a lo expuesto, que los requisitos de forma del acto administrativo de ambos expedientes de reconocimiento no se han cumplido por lo que deriva el presente informe técnico a asesoría jurídica para su opinión legal sobre ambas resoluciones administrativas.

Que, mediante Informe N° 260-2023-MDP/GDS/PPS de fecha 11 de septiembre de 2023, el Sub gerente de Participación y Servicios Sociales, remite el presente expediente administrativo al Gerente de Desarrollo Social para que sea derivado a Asesoría Jurídica para opinión legal, siendo que mediante Informe N° 897-2023-MDP/GDS, dicho Gerente solicita opinión legal respecto a ambos expedientes de reconocimiento.

Que, con escrito de fecha 04/10/2023 (Reg. N° 14728), el señor Wilson Tarrillo Pérez, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Pueblo Joven Villa del Mar, apela al Silencio Positivo y da por aprobada su solicitud ya que hasta la fecha no ha sido notificado ni han dado respuesta a su demanda según Carta N° 01 con N° de Exp. 7980 de fecha 02/06/2023, por lo que al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare procedente la aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000805-2023-MDP/OGAJ [8156 - 0], de fecha 21 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que se debe DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 00009-2022-MDP/GDS de fechas 28 de febrero, que resuelve el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DEL MAR-LA PRADERA del Distrito de Pimentel; y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 0018-2022-MDP/GDS de fecha 06 de abril de 2022, que resuelve el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DEL MAR-LA PRADERA, del distrito de Pimentel, de conformidad con el artículo 10ª numeral 10.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo los integrantes de las dos asociaciones realizar una sola convocatoria con las formalidades correspondientes y llevar a cabo una sola elección, subsanando las omisiones advertidas en el presente informe. Debiéndose remitir, además, copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la presente declaratoria de nulidad.

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que proceder conforme a lo recomendado en el Informe Legal N° 000805-2023-MDP/OGAJ [8156 - 0];

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.-** DECLARAR R LA PROCEDENCIA del Silencio Administrativo Positivo presentada por la persona de Wilson Tarrillo Pérez, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Pueblo Joven Villa del Mar, respecto a su solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 009-2022-MDP/GDS de fecha 22 de febrero de 2022.



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00005-2024-MDP/GM [8156 - 1]**

**ARTICULO 2o.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 00009-2022-MDP/GDS de fechas 28 de febrero, que resuelve el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA DEL MAR-LA PRADERA del Distrito de Pimentel; y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 0018-2022-MDP/GDS de fecha 06 de abril de 2022, que resuelve el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DEL MAR-LA PRADERA, del distrito de Pimentel,

**ARTICULO 3o.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social proceder a realizar una convocatoria general con las formalidades correspondientes y llevar a cabo una sola elección subsanando las omisiones advertidas en el presente informe, a fin de evitar conflictos entre los moradores del mismo sector.

**ARTÍCULO 40. – ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes y la notificación a los interesados.

**ARTÍCULO 50. – ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 16/01/2024 - 12:17:22

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
CLAUDIA ANALY ASENJO URIARTE  
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL  
12-01-2024 / 09:45:09
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
11-01-2024 / 16:07:32
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
11-01-2024 / 15:47:17
- SUB GERENCIA DE PARTICIPACION Y SERVICIOS SOCIALES  
JUAN MIGUEL GOMEZ CUEVA  
C. PARTICIPACION Y SERVICIOS SOCIALES (EF)  
12-01-2024 / 17:28:49